

SECRETARÍA, Cali, enero 25 de 2021. A despacho de la señora juez las presentes diligencias junto con el memorial de renuncia presentado por el apoderado la demandada Cafesalud EPS; de igual manera se informa que la parte demandante no ha realizado la carga pertinente para la notificación de la totalidad e la parte pasiva. Provea.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso y visto el informe de secretaria que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ACEPTASE la renuncia que hace el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, al poder conferido por la sociedad CAFESALUD EPS; como demandada dentro del presente proceso.

Comuníquese lo anterior conforme lo dispone el Art. 76 del Código General del Proceso, incoso 4º.

2º. Ordenase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, IMPULSE el proceso a efecto de continuar con el curso normal del mismo, so pena a que se declare el desistimiento tácito.

Se requiere al demandante para que realice las publicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
Juez

